

Señores

JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Atn; Dr RAMON FRANCISCO DE ASIS MENA GIL

JUEZ 10 DE FAMILIA

E. S. D.

PROC: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO

DTE: CONRADO ALONSO GALLEGO PEREZ

DDO: YOLANDA MARIA MUÑOZ MESA

RDO: 05001 31 10 010 2021 00106 00

REF: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

YOLANDA MARIA MUÑOZ MESA, mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín, identificada con la CC 43.028.101, comedidamente solicito al despacho se sirva concederme el **BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA CONSAGRADO EN EL Art. 151 Y SIGUIENTES DEL C.G.P.** habida cuenta de mi necesidad, pues no me encuentro en capacidad económica para sufragar los gastos que con lleva **EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ASI COMO LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Solicito se tenga como apoderada de la suscrita a la abogada MARIA ELENA GOMEZ CARDENAS, identificada con la CC 42.966.440, abogada con T.P. 55563 CSJ mayor de edad domiciliada y residente en Medellín. Correo electrónico: mariakardenas@hotmail.com celular 3136130910

HECHOS

1.Me permito manifestarle, que desde el día 30 de diciembre del año1978, contraje matrimonio con el señor CONRADO ALONSO GALLEGO PEREZ, matrimonio que perduro hasta enero del año 2014, cuando mi esposo inicio una relación sentimental con la señora LUZ MARINA GIRALDO ZULUAGA, hasta el día de hoy.

2.Desde el momento que contraje matrimonio me dedique al hogar, y al cuidado de los hijos que hubieron dentro del matrimonio, mis labores siempre han sido en el hogar, nunca he trabajado, además de que no tengo una formación **académica**, los cuales son una herramienta fundamental en estos tiempos, además de que tengo 61 años de edad y he sido rechazada para laborar por le edad

Mi sustento se deriva de la poca ayuda económica que me brindan mis tres (3) hijos, sustento que escasamente cubre los gastos de alimentación, y la suma de \$100.000, 00 que recibo por el arrendamiento del parqueadero del inmueble donde resido, suma esta con la que se ajusta el pago de la administración del apartamento, la cual asciende a \$200.000,00 mensuales, el

parqueadero corresponde al apartamento adquirido durante el matrimonio y donde me quede viviendo después de que el señor CONRADO ALONSO GALLEGO PEREZ se fue del hogar, razón por la cual no me encuentro en capacidad económica para pagar los gastos de este proceso.

El Art. 151 del C.G.P. me concede derecho a solicitar el **BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA**, a lo cual se dirige el presente escrito.

PRUEBAS

TESTIMONIAL

Señor Juez, si considera necesario para acreditar lo manifestado en la presente solicitud, le solicito se sírvase fijar fecha y hora con el fin de que declaren las siguientes personas todas mayores edad, domiciliadas y residentes en Medellín, con el fin de demostrar lo afirmado en este escrito, en especial lo relacionado con la capacidad económica

YOMAIRA JACKELINE MUÑOZ MESA, identificada con la CC 43.722.194, quien se localiza en la CALLE 98 No. 49- 46 Barrio Santa Cruz, Medellín. No reporto correo electrónico

ANA TERESITA VELASQUEZ MARTINEZ, quien se identifica con la CC 43.013.529, quien se localiza en la CARRERA 59 No. 27 B 357, apartamento 710, Barrio Cabañas, Bello. No reporto correo electrónico

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el Art. 151 y siguientes del C.G.P.

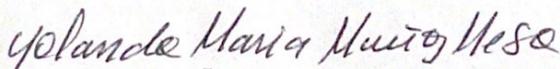
COMPETENCIA

Suyo señor Juez para conocer de esta petición por estar el proceso principal en su despacho.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria del juzgado, por estados y en la dirección aportada en la demanda principal CARRERA 67 No. 48-60 apto 101, Medellín. Sin correo electrónico

Cordialmente,



YOLANDA MARIA MUÑOZ MESA
CC 43.028.101,

Señores
JUZGADO 10 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.



PROC CESACIÓN EFECTOS CIVILES MAATRIMONIO
DTE CONRADO ALONSO GALLEGO PEREZ
DDO YOLANDA MARIA MUÑOZ MESA
RDO 05001 31 10 010 2021 00106 00

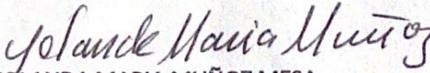
REF PODER CONTESTACION DEMANDA

YOLANDA MARIA MUÑOZ MESA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cedula 43.028.101, sin dirección electrónica, atentamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA ELENA GOMEZ CARDENAS**, abogada con T.P. 55563 C.S.J., identificada con la C.C. No. 42.966.440 de Medellín, con correo electrónico mariakardenas@hotmail.com, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, para que me represente ante su despacho en el proceso de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, instaurado por el señor **CONRADO ALONSO GALLEGO PEREZ**, mi apoderada queda facultada para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones previas y de mérito, y efectué todo lo relacionado con la contestación de la demanda.

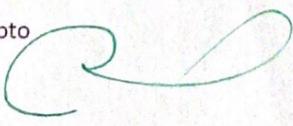
Mi apoderada recibe todas las facultades del mandato judicial, en especial las de recibir, recibir documentos, títulos, cobrarlos títulos a nombre de ella, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, formular tachas a testigos, solicitar pruebas, en general interponer todos los recursos en defensa de mis legítimos derechos e intereses y las demás inherentes al mandato judicial conferido, conforme a lo establecido en el art 77 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería para actuar en este proceso.

De usted cordialmente:


YOLANDA MARIA MUÑOZ MESA
CC 43.028.101,

Acepto


MARIA ELENA GOMEZ CARDENAS
C.C.42.966.440 de Medellín.
T.P. 55563 del C.S.J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3343897

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciseis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció: YOLANDA MARIA MUÑOZ DE GALLEGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43028101 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yolanda Maria Muñoz



n0m8oq29qlo9
16/06/2021 - 09:07:55



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

LUZ MARINA MADRID VELEZ

Notario Catorce (14) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia, Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8oq29qlo9



Acta 1



maría elena gómez cárdenas

Abogada U de M

Señores

JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Atn; Dr RAMON FRANCISCO DE ASIS MENA GIL

JUEZ 10 DE FAMILIA

E. S. D.

PROC: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO

DTE: CONRADO ALONSO GALLEGO PEREZ

DDO: YOLANDA MARIA MUÑOZ MESA

RDO: 05001 31 10 010 2021 00106 00

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA

MARIA ELENA GOMEZ CARDENAS, abogada con T.P. No. 55563, mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín, identificada con la C.C. 42.966.440 de Medellín, correo electrónico: mariakardenas@hotmail.com, celular 313 6130910 obrando en representación de la señora YOLANDA MARIA MUÑOZ MESA, mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín, con CC 43.028.101, estando dentro del término, me permito descorrer el traslado de la demanda para lo cual le contesto así:

1. Es cierto
2. Es cierto
3. Es cierto
4. Es cierto, el señor CONRADO ALONSO GALLEGO y la señora YOLANDA MARIA MUÑOZ, llevan separados más de dos años, pero todo por culpa del señor CONRADO ALONSO GALLEGO PEREZ,

CALLE 44 No. 78-29, Medellín.
Teléfono 2506000 Celular 313 6130910
e-mail: mariakardenas@hotmail.com

(como se demostrara dentro del presente proceso) pues las relaciones se deterioraron, la vida en común era imposible y no por que la señora YOLANDA MARIA MUÑOZ, tomara licor como dice el señor CONRADO ALONSO GALLEGO, era por el comportamiento del señor GALLEGO, por la falta de cumplimiento con sus deberes de esposo, la situación sentimental de la pareja se agravo cuando el señor GALLEGO consiguió una nueva pareja sentimental la señora LUZ MARINA GIRALDO ZULUAGA, alejándose cada vez más del hogar y de sus obligaciones, de lo cual se dio cuenta en enero de 2014, por las llamadas cruzadas que se hacían mutuamente el demandante y su nueva pareja, lo que ocasiono entre los esposos una profunda antipatía, ya no existía base para la vida conyugal, el amor mutuo y la ayuda reciproca condiciones absolutamente necesarias para la existencia de una comunidad de vida, había desaparecido desde ese momento.

La vida en común no es solo un derecho de los cónyuges sino también una verdadera y grave obligación, es así que los actos del señor CONRADO ALONSO GALLEGO hicieron que se rompiera la armonía de la relación conyugal, haciendo insoportable la cohabitación, con los altercados los cuales terminaban en riñas, discordias, insultos, ofensas, llevando a una convivencia insoportable. Situación que era reiterativa y constante.

5. No es cierto. La persona alcohólica adquiere dependencia de esas sustancias llegando a un grave deterioro, produciendo anomalías, las cuales varían según la especie y grado de intoxicación. La señora YOLANDA MARIA MUÑOZ MESA, solo consumía licor en reuniones sociales (anexo fotos donde se aprecia a los esposos en reuniones familiares consumiendo licor) siempre los dos, lo cual no se puede confundir con una persona alcohólica que se embriaga habitualmente, en el evento que mi mandante fuera una alcohólica y bebiera habitualmente, presentaría una degradación de la personalidad que la haría incapaz de cumplir con los deberes esenciales, porque su estado anormal, seria demostrado por hechos externos como su falta de responsabilidad, en los aspectos del hogar, sociales, a la señora YOLANDA MARIA MUÑOZ, no se le ha diagnosticado, ni reporta trastornos de alcohol. Dentro de los trastornos que produce el alcohol se encuentran: a) El sistema gastrointestinal (páncreas, Gastritis, Cirrosis, Ulcera Gastroduodenal, Insuficiencia hepática, como hepático) b) Sistema nervioso periférico(polineuritis alcohólica), c) Sistema cardiovascular (cardiopatía alcohólica) d) Trastornos metabólicos y nutricionales, efectos en el sistema inmune, e) Sistema nervioso central, (demencia alcohólica, Síndrome de Wernicke, Síndrome de Korsakoff, convulsiones, temblor alcohólico, alucinosis alcohólica, paranoia alcohólica, depresión, psicosis) ansiedades, dependencia o abuso relacionadas con el alcohol, mi mandante no presenta ninguno de estos síntomas, como tampoco tratamientos por alcoholismo.

6. Es cierto parcialmente, es cierto que la señora YOLANDA MARIA MUÑOZ, en ocasiones se iba para donde la hija de nombre France Gallego, ya que esta se había separado de su esposo, lo que ocasiono que se tuviera que colocar a laborar, como los hijos de esta y nietos a su vez del matrimonio GALLEGO- MUÑOZ, estaban pequeños mi representada los cuidaba, con el consentimiento del señor GALLEGO PEREZ, quien además de conocer la situación iba a la casa de su hija y compartía el almuerzo con su esposa la señora YOLANDA MARIA MUÑOZ

7. Es cierto parcialmente; el señor CONRADO ALONSO GALLEGO, desocupó el inmueble, para irse a vivir con la señora LUZ MARINA GIRALDO ZULUAGA, en junio de 2014, la relación se había hecho insoportable, mi poderdante siempre se dedicó al hogar y al cuidado de los hijos, hoy en día cuenta con 61 años de edad, no se encuentra preparada para laborar, lo que la llevo a desocupar el inmueble conseguido dentro del matrimonio y rentarlo para su subsistencia y el cumplimiento de las obligaciones que una copropiedad genera, como el pago del impuesto predial, las cuotas de administración de la copropiedad, gastos que siempre han sido cancelados por mi mandante, con la ayuda que le dan los hijos y algunos familiares, pues el señor CONRADO ALONSO GALLEGO, nunca más volvió a aportar dinero al hogar, ni siquiera para pagar los gastos que por ley le corresponden a él.

No obstante lo anterior, mi mandante a los nueve meses regreso al apartamento, llevando una vida llena de necesidades.

8. Es cierto, mi representada como se indicó en el hecho anterior regreso al inmueble y a pesar de pasar necesidades, con la ayuda de la familia ha logrado sostenerse y pagar las obligaciones que el señor CONRADO ALONSO GALLEGO, tiene como propietario y que a la fecha no ha pagado

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que mi representada no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar el incumplimiento a sus deberes conyugales, máxime cuando la causa real de la separación de la pareja obedece a la culpa exclusiva del demandante señor CONRADO ALONSO GALLEGO PEREZ, al abandonar el hogar en junio de 2014, e iniciar una nueva relación sentimental con su nueva pareja la señora LUZ MARINA GIRALDO ZULUAGA, con quien conformo un nuevo hogar hasta el día de hoy

Solicito, consecuentemente, que se desestimen las pretensiones de la parte actora.

Solicito se le condene al demandante a pagar las costas y los gastos que se generen en el proceso de la referencia

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

En escrito separado presentaré demanda de reconvencción

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

Consistente en que el artículo 154 del Código Civil Colombiano, indica cuales son las causales para solicitar el divorcio, dentro de las pretensiones de la demanda de la referencia no está señalada ninguna causal, no se indica cual es la causal o causales por la cual se está solicitando el divorcio.

FALTA DE CAUSA

Como quiera que al no existir causa o causales invocadas en las pretensiones de la demanda, conforme a derecho, no es procedente decretarse el divorcio en los términos solicitados, debiéndose tener en cuenta que el motivo que dio origen a la separación de los conyugues fue la relación sentimental y personal en la que se involucró el demandante con la ya mencionada señora LUZ MARINA GIRALDO ZULUAGA, trayendo como consecuencia el abandono de su hogar

CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION

La relación de mi mandante con el demandante termino debido a la nueva relación sentimental del demandante con la señora LUZ MARINA GIRALDO ZULUAGA, de la cual se dio cuenta mi mandante en enero de 2014, por el cruce de llamadas por celular, y se concretó en junio de 2014 cuando el señor CONRADO ALONSO GALLEGO PEREZ, abandono el hogar para iniciar una nueva relación sentimental

MALA FE DEL DEMANDANTE

El demandante alega situaciones falsas no ajustadas a la realidad, si se tiene en cuenta que fue el señor CONRADO ALONSO GALLEGO PEREZ, quien dio origen al divorcio, al irse a convivir con la señora LUZ MARINA GARCIA ZULUAGA, al inmueble ubicado en la CARRERA 53 No. 25- 32, apartamento 707, Oporto Ciudadela, del Municipio de Bello, y no en Medellín, como quedo registrado en la demanda en el capítulo de las notificaciones.

A la parte demandante no le asiste ningún derecho para haber iniciado la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que este incumplió el deber de fidelidad, así como el de socorro y ayuda mutua, fidelidad

BUENA FE DE LA DEMANDADA

Mi representada siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposa y madre

EXCEPCION GENERICA

De conformidad con el artículo 282 del CGP, respetuosamente le solicito al señor Juez, sírvase de reconocer aun sin haber sido pedida, las excepciones que se hallaren probadas dentro del proceso y que no hayan sido alegadas "Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."

PRUEBAS

DOCUMENTAL

Sírvase tener como prueba documental las siguientes:

FOTOS

Fotos de los conyugues en reuniones familiares

Foto del demandante señor Conrado Gallego con su compañera LUZ MARINA GIRALDO ZULUAGA

Solicitud de amparo de pobreza

Declaraciones extra juicio (3)

TESTIMONIAL

Solicito al despacho se sírvase fijar fecha y hora con el fin de que declaren las siguientes personas todas mayores edad, domiciliadas y residentes en Medellín las primera y la ultima en Bello, con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda que les conste, asi como los de la contestación de la demandada y excepciones

BEATRIZ ELENA MUÑOZ MESA, identificada con la CC 43.661.206 de Bello, quien se ubica en la CALLE 96 No. 46 A 32, Barrio Aranjuez, Medellín. No reporto correo electrónico

ORLANDO MUÑOZ MESA, identificado con la CC 71.688.252, quien se ubica en la CARRERA 47 No. 84- 30 Barrio Campo Valdés, Medellín. No reporto correo electrónico

YOMAIRA JACKELINE MUÑOZ MESA, identificada con la CC 43.722.194, quien se localiza en la CALLE 98 No. 49- 46 Barrio Santa Cruz, Medellín. No reporto correo electrónico

ANA TERESITA VELASQUEZ MARTINEZ, quien se identifica con la CC 43.013.529, quien se localiza en la CARRERA 59 No. 27 B 357, apartamento 710, Barrio Cabañas, Bello. No reporto correo electrónico

PRUEBA SUMARIA

Anexo al presente la declaración extra proceso de la señora ANA TERESITA VELASQUEZ MARTINEZ,

quien se identifica con la CC 43.013.529, BEATRIZ ELENA MUÑOZ MESA, identificada con la CC 43.661.206 de Bello, YOMAIRA JACKELINE MUÑOZ MESA, identificada con la CC 43.722.194, ORLANDO MUÑOZ MESA, identificado con la CC 71.688.252, (no reportaron correo electrónico) las cuales de no ser solicitada su ratificación por el actor, hará las veces de plena prueba,

AMPARO DE POBREZA

Solicito se reconozca el amparo de pobreza a favor de la señora YOLANDA MARIA MUÑOZ MESA Anexo en escrito separado con la presente demanda.

ANEXOS

Poder conferido por la señora YOLANDA MARIA MUÑOZ MESA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 96 del C.G.P. Artículo 154 del C.C. modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1999

COMPETENCIA

Suyo señor Juez por ser el último domicilio de los cónyuges, y ser el domicilio de la demandada

NOTIFICACIONES

Téngase en cuenta las direcciones del demandado, demandante, y su apoderado, aportadas en la demanda principal y las siguientes:

APODERADA: Calle 44 No. 78-29 Medellín, Celular 313 613 09 10
Correo electrónico: mariakardenas@hotmail.com

Cordialmente;



MARIA ELENA GOMEZ CARDENAS
C.C. 42.966.440 de Medellín
T.P. 55563 DEL C.S.J.

FOTOS DE LOS ESPOSOS CONRADO ALONSO GALLEGO PEREZ Y YOLANDA MARIA MUÑOZ MESA,
compartiendo de reuniones con amigos, de tiempo atras



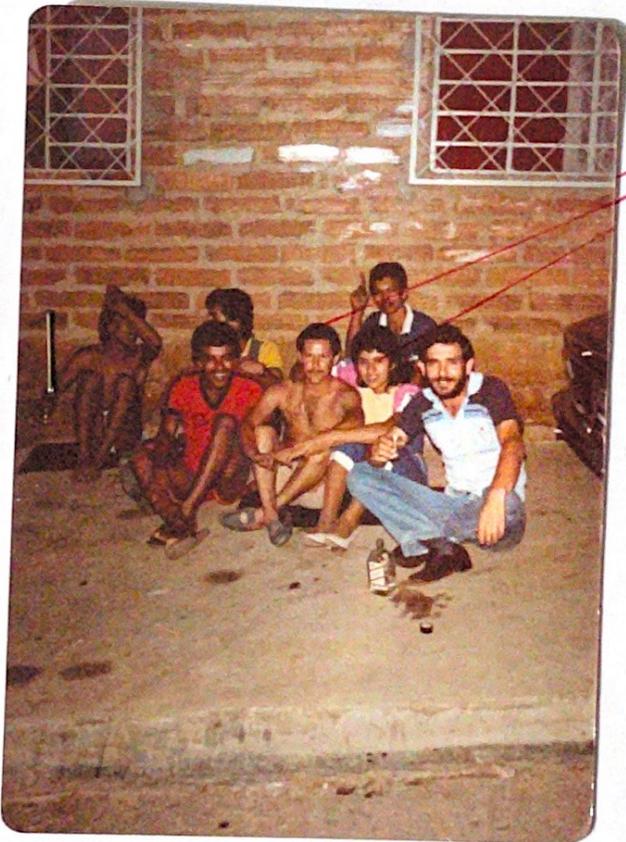
Conyuges



Conyuges

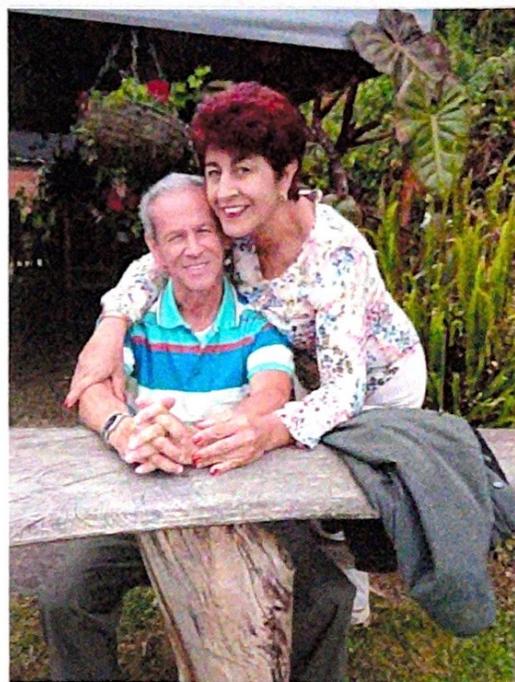
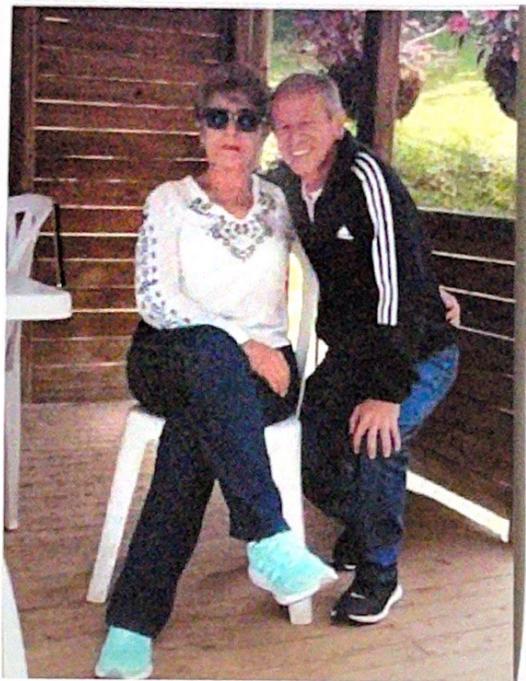


Conyuges



Conyuges

FOTOS DEL SEÑOR CONRADO ALONSO GALLEGO PEREZ Y LA SEÑORA LUZ MARINA GIRLADO ZULUAGA, PERSONA CON LA QUE COMPARTO SU VIDA DESDE JUNIO DE 2014



Fotos del señor CONRADO ALONSO GALLEGO PEREZ Y la señora LUZ MARINA GIRALDO ZULUAGA, compartiendo con los hijos del matrimonio GALLEGO – MUÑOZ



FOTOS del señor CONRADO ALONSO GALLEGO PEREZ Y la señora LUZ MARINA GIRALDO ZULUAGA, compartiendo con la familia de la señora LUZ MARINA GIRALDO

ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES

DCTO. 1557 de 1989 y ART. 299 del C.P.C. Modif. por DCTO 2282 de 1989

Evalua nuestro
servicio



Notaría 14 de Medellín

Acta No. 44

En la ciudad de MEDELLIN, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a once (11) días del mes de enero del año dos mil veintidos (2022) ante mi VANESSA MONTOYA LONDOÑO, Notaria CATORCE (E) del círculo de Medellín, doy fe que compareció: ANA TERESITA VELASQUEZ MARTINEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 43.013.529 DE MEDELLIN, de estado civil SOLTERA POR EFECTOS DE VIUDEZ, Domiciliado (a) en BELLO, CARRERA 59 N 27B -357 APT 710 CABAÑAS, Profesión u Oficio: AMA DE CASA QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO. PRIMERO: Mis generales de ley son como han quedado expresado anteriormente. SEGUNDO: Que requiere esta ACTA JURAMENTADA con el fin de presentarla ante A QUIEN PUEDA INTERESAR para los trámites PERTINENTES. TERCERO: Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad"Conozco de trato y comunicación durante cuarenta (40) años a la señora: YOLANDA MARIA MUÑOZ MESA, y al señor CONRADO ALONSO GALLEGO PEREZ en virtud de dicho conocimiento sé que están casados desde el día 30 de diciembre 1978 de dicha unión procrearon TRES HIJOS llamada: france liney gallego Muñoz ,Deisy milena gallego Muñoz, Ricardo Alonso gallego Muñoz (Vivos, mayores de edad , sin limitación física ni mental) convivieron de manera continua e ininterrumpida compartiendo techo, lecho y mesa hasta hace seis años que el señor abandono el hogar siendo yo testiga del día que él se fue , manifiesto bajo gravedad de juramento que viven en el barrio cabañas y constantemente lo veo con su actual pareja . No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo La NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del CPC -DERECHOS NOTARIALES \$13800; IVA \$2622; TOTAL \$16422, Biométrica \$3300, IVA \$627, TOTAL \$3927, según Res. 00536 de 2021-01-22 Modificada con Res. 00545 del 2021-01-25 de la Superintendencia de Notariado y Registro.Para constancia y validez se firma la presente Declaración por el suscrito Notario.

EL (LA) COMPARECIENTE,

CC. 43013529

La NOTARIA,

VANESSA MONTOYA LONDOÑO
Notario Catorce del Círculo de Medellín
ENCARGADA



NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



8070359

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció: ANA TERESITA VELASQUEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43013529.

----- Firma autógrafa -----



pkz9qw6ow7lq
11/01/2022 - 15:49:42

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TESTIGO DE CONVIVENCIA, rendida por el compareciente con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR.



LESLIE VANESSA MONTOYA LONDOÑO

Notario Catorce (14) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9qw6ow7lq

Acta 3



ACTA No 112

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día viernes, 07 de enero de 2022, ante mí **DRA. OLGA LUCIA SUÁREZ MIRA, NOTARIA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN**, comparece: la señora **BEATRIZ ELENA MUÑOZ MESA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **43.661.206**, estado civil **casada con sociedad conyugal vigente**, dirección **Cl. 96 # 46 A – 32 Medellín**, Teléfono **2364078** con el fin de rendir declaración bajo juramento y extraproceso, la cual recibe la suscrita Notaria y se consigna en la presente ACTA, con fundamento en el Artículo 188 de la Ley 1564 de 2012 y Artículo 269 del código de procedimiento Penal y el principio constitucional de la BUENA FE.

El compareciente se expresó en los siguientes términos:

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

SENTIDO DE LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los hechos que expongo son personales y de mi conocimiento.

Declaro que: Yo conocí toda la vida de mi hermana YOLANDA MARIA MUÑOZ con su esposo CONRADO GALLEGO, puedo dar que ellos compartían, tomaban en fiestas; También se que el señor CONRADO era muy enamorado y me di cuenta que dejó a mi hermana y se fue en el año 2014 a vivir con una señora llamada LUZ MARINA, dejando a su esposa abandonada y a cargo del hijo RICARDO y nunca respondió por su manutención -----

Que lo dicho es la verdad.

El declarante, muestra mente sana y se expresa con Claridad. No siendo otro el motivo de esta ACTA, se da por terminada y es leída y aprobada por los declarantes, De lo actuado doy fe.

NOTA: Lea bien su declaración, después de firmada y retirada de la Notaría no se aceptan reclamos. – Esta declaración se rinde a petición verbal del interesado.

Derechos Notariales \$ 13.800

IVA \$ 2.622

x Beatriz Elena Muñoz
BEATRIZ ELENA MUÑOZ MESA
CC. 43.661.206



DRA. OLGA LUCIA SUÁREZ MIRA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

ACTA No 108

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día viernes, 07 de enero de 2022, ante mí **DRA. OLGA LUCIA SUÁREZ MIRA, NOTARIA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN**, comparece: la señora **YOMAIRA JACKELINE MUÑOZ MESA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **43.722.194**, estado civil **casada con sociedad conyugal vigente**, dirección **Cl. 98 # 49 – 46, Medellín**, Teléfono **3138480860** con el fin de rendir declaración bajo juramento y extraproceso, la cual recibe la suscrita Notaria y se consigna en la presente ACTA, con fundamento en el Artículo 188 de la Ley 1564 de 2012 y Artículo 269 del código de procedimiento Penal y el principio constitucional de la BUENA FE. El compareciente se expresó en los siguientes términos:

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

SENTIDO DE LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los hechos que expongo son personales y de mi conocimiento.

Declaro que: Conozco de toda la vida a **YOLANDA MUÑOZ** y a **CONRADO GALLEGO**, los cuales han sido una pareja muy ejemplar, tuvieron un hogar muy bonito, siempre compartían en familia, tomaban y paseaban juntos. Pero después de algunos años **CONRADO** se fue a conseguir mujeres y hasta se iba para el barrio popular con el esposo mío a visitar una amiguita, después de tantos años salía con **JUACO** un amigo de el a conseguir amiguitas y debido a eso se le daño el hogar, porque el conoció a una señora **MARINA** con la cual convive últimamente.

Que lo dicho es la verdad.

El declarante, muestra mente sana y se expresa con Claridad. No siendo otro el motivo de esta ACTA, se da por terminada y es leída y aprobada por los declarantes, De lo actuado doy fe.

NOTA: Lea bien su declaración, después de firmada y retirada de la Notaría no se aceptan reclamos. – Esta declaración se rinde a petición verbal del interesado.

Derechos Notariales \$ 13.800

IVA \$ 2.622

X *Yomaira Muñoz Mesa*
YOMAIRA JACKELINE MUÑOZ MESA
CC. 43322194



DRA. OLGA LUCIA SUÁREZ MIRA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN